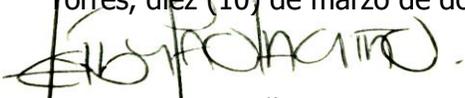


EJECUTIVO
RADICADO # 2021-21

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente ordenar. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS PUBLICOS, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

1. El poder judicial no cumple con los requisitos exigidos en el decreto ley 806 del año 2020, como quiera que no se indicó el correo electrónico que coincida con el registrado en Registro Nacional de Abogados.
2. El poder judicial fue conferido para ejecutar una obligación de hacer, más no para suscribir documentos públicos.
3. Los datos de identificación del demandante no son coincidentes en el poder judicial y el escrito de demanda.
4. La dirección del predio objeto de venta no coincide con la indicada en el contrato de promesa de compra-venta y la minuta de escritura pública.
5. Las fechas de la minuta de escritura pública no son consonantes ya que en la parte introductoria se indicó el mes de febrero de 2018 y posterior a ello se plasmó junio de 2018.
6. El número de identificación del demandante dista con el señalado en el escrito de demanda.
7. No allego prueba sumaria en el que se evidenciara la asistencia del demandante, ante la notaria única del círculo de sabana de torres en la fecha y hora señalada en el contrato de promesa de compraventa.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ
PN

